

6

RR.PP - 252/27
H

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Caras Ligeros de Combate n° 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 188- 1939 instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra TOMAS MARTIN MIRAVETE, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 25 AUTO RESUMEN.- El Instructor de lo actuado, teniendo en cuenta las pruebas aportadas a los autos, considera que los hechos se hallan sancionados en el Bando declaratorio del Estado de Guerra, y art. 238 delCodigo de Justicia Militar, y en su virtud, se ratifica en el auto del procesamiento dictado contra el paisano TOMAS MARTIN MIRAVETE, que se encuentra detenido en la Prision Provincial de esta Plaza.-Y creyend o haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado para la resolucio n que proceda.- Zaragoza a tres de Abril de 1939.- AÑO de la Victoria.- El Juez Instructor PEDRO GIBERNE.- Rubricado.- Selloado.

Al 26 y 26 vuelto ACTA.-En Zaragoza a 6 de Junio de 1939.- AÑO de la Victoria se reune el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra TOMAS MARTIN MIRAVETE.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal lo Considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 parrafo 1° del vigenteCodigo de Justicia Militar y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 12 años y un dia de reclusion menor.- La Defensa pide la pena de seis meses y un dia de reclusion menor como autor de un delito de excitacion a la rebelion concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y nula trascendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 delCodigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Presidente MAGALLON.- El Secretario JOSE LUIS DE OBRIOOLA.- Rubricados.

Al 27 y 27 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra TOMAS MARTIN MIRAVETE de 51 años de edad, casado, natural y vecino de Andorra(Teruel) oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpa do, siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo. RESULTANDO que el procesado Tomas Martin era de antecedentes izquierdistas, simpatizante del frente popular, al advenir el alzamiento requisó tierra de labor haciendolo de una manera violenta y voluntariamente, se hizo dueño de unas parcelas contra la voluntad de sus legitimos propietarios, cortó y taló árboles sin ninguna utilidad pública, amenazó las personas de que salian de colectividad diciendoles que comerian poca carne y asegurandoles les ocurriria algun mal, a un soldado que movilizado por los rojos no accedió a incorporarse y se vin de Alcañiz lo amenazó de muerte, intervino en la destruccion de las Imagenes de la Iglesia(Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Tomas Martin son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 delCodigo de Justicia Militar, no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Tomas Martin Miravete como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion sin las concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un dia de Prision mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y sin hacer abono el total de la Prision preventiva y sin hacer expresos declaracion

25 junio 39



de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley d 19 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- BALTASAR MAGALLON, ANTONIO LLOBET, HILARION CUARTERO, MARIANO AGESTA, LUIS GINEZ DE ARMIJO.-Rubricado.-----

Al 28 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 29 NOTIFICACION.- En Zaragoza a a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa TOMAS MARTIN MIRAVETE a quien se lee integramente la resolucioin recsida haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, no firma por no saber firmando S.S^a conmigo, el Secretario que doy fe.- EUSEBIO DOLADO GOMEZ.- CARLOS RUBIO FERNANDEZ.- Rubricado.-----

Y para que conste a los efectos de su remision al fri. Lencel. de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Joruel -
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S^a. En Zaragoza a Veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

V^o. B^o.
Dolado

Carlos Rubio Fernandez



493